



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el Dr. JOSE FERNANDO MARIN CARDONA, apoderado de los Sres. JOSE ALBEIRO y NORBERTO MARTINEZ RAMIREZ, dentro de este juicio DIVISORIO PARA LA VENTA DE BIEN COMUN, promovido por el Sr. LUIS ENRIQUE MUÑOZ CARMONA, impetró solicitud de aclaraciones y contradicción del avalúo presentado por la EMPRESA ALIAR S.A. de la ciudad de Manizales.

En ese orden, y, si bien este Judicial de conformidad a lo preceptuado en el artículo 412 del CGP, corrió en traslado a las partes y en diversas oportunidades de los avalúos presentados por la EMPRESA ALIAR S.A., advierte el despacho que, por tratarse de una prueba de oficio, en el particular, tiene cabida es el artículo 232 ibídem y, que dispone:

“Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.”

Así las cosas, de conformidad a la norma en cita, adicional, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, y, para dar aplicación al artículo 232 siguiente, el Juzgado, convocará a audiencia para el próximo jueves dos (02) de noviembre a las diez (10:00 a.m.), y, a efectos de escuchar en declaración al perito JOSE OSCAR TAMAYO RIVERA, y, al topógrafo JULIAN IDARRAGA NOREÑA, acerca de los avalúos presentados dentro de la presente causa procesal.

NOTIFIQUESE

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez